

*Jairo Serrano Ariza*

*Abogado*

*Carrera 5 No 5 – 06 Cel 3134169276*

*Landázuri .Santander*

Doctora:

**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER.**

Despacho.

REFERENCIA : **EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO  
DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
- LOCAL COMERCIAL**

DEMANDANTE : **LUIS ALFREDO QUIROGA**  
DEMANDADA : **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**  
RADICADO : **683852042001-2021-00024**

**JAIRO SERRANO ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.492.931 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No 154.190 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la carrera 5 No 5 -06 del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico [jairoserrano.abg@hotmail.com](mailto:jairoserrano.abg@hotmail.com), en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO QUIROGA** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cimitarra (S. S.), demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito, y estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 17 de Abril de 2023, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, y que sustento en los siguientes términos, así:

**PRIMERO:** Se presentó solicitud de Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA** dentro del término de los 30 días una vez acaecida la sentencia de Restitución de Inmueble de fecha 14 de marzo de 2023 de conformidad con los artículos 305, 306 y 422 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Dentro de la Petición se solicitó Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en la sentencia dentro del PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, donde se reconoció a favor de la parte demandante las declaraciones y condenas según el resuelve, entre los cuales el numeral **TERCERO**, que dice:

"**TERCERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado el 13 de enero de 2013 entre Luis Alfredo Quiroga como arrendador y Ana Flor Barrera de Quiroga como arrendataria, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento en la forma pactada, ocurrida o acaecida desde el mes de marzo del año 2020 y que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de siete millones quinientos sesenta mil pesos (\$7.560.000) más los cánones que se han generado a partir del mes de febrero de 2021 y hasta la ejecutoria de esta sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

*Todo lo puedo en Cristo que me fortalece*

*Fil. 4:13*

*Jairo Serrano Ariza*

*Abogado*

*Carrera 5 No 5 – 06 Cel 3134169276*

*Landázuri .Santander*

..."

**TERCERO:** Observando el auto de fecha 17 de Abril de 2023, el despacho omitió por un error involuntario, y no se dio orden dentro del mandamiento de pago de lo que se condeno en cuanto a los demás cánones de arrendamiento causados a partir de mes de Febrero de 2021, y que en el resuelve manifestó:

" más los cánones que se han generado a partir del mes de febrero de 2021 y hasta la ejecutoria de esta sentencia...".

**CUARTO:** No tener en cuenta dentro del MANDAMIENTO DE PAGO los cánones de arrendamiento causados a partir del mes de Febrero de 2021 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, más los intereses moratorios de los mismos, causarían un perjuicio al pecunio del demandante.

**QUINTO:** En consideración a lo resuelto en la sentencia de fecha q4 de marzo de 2023 se hace necesario reponer el auto de Mandamiento de pago estando dentro de la oportunidad legal.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

No sólo debe pagar lo que se le acusa deber, sino lo que se cause durante el proceso judicial, tal como lo dispone el artículo 384 ya citado:

"... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo...".

Así las cosas, la demandada adeuda lo que se declaró en las condenas de la fecha 14 de marzo de 2023 con los intereses, " más los cánones que se han generado a partir del mes de febrero de 2021 y hasta la ejecutoria de esta sentencia..."., por tanto se reclama ese derecho ya reconocido en la sentencia.

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito se reponga el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 17 de Abril de 2023 proferido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER**, incluyendo en la orden de pago también los cánones

*Todo lo puedo en Cristo que me fortalece*

*Fil. 4:13*

*Jairo Serrano Ariza*

*Abogado*

*Carrera 5 No 5 – 06 Cel 3134169276*

*Landázuri .Santander*

de arrendamiento causados a partir del mes de Febrero de 2021 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, más los intereses moratorios de los mismos liquidados a partir de cada mes de su causación.

## **NOTIFICACIONES**

El Demandante:

**LUIS ALFREDO QUIROGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13´820.004 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la Carrera 4 # 5 – 40 del municipio de Cimitarra Santander, celular 3158881177, correo electrónico: [luisalfredoquiroya2020@hotmail.com](mailto:luisalfredoquiroya2020@hotmail.com).

La Demandada:

**ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 28´486.954, se le puede notificar judicialmente en el correo electrónico: [anaflorecitabarrera@gmail.com](mailto:anaflorecitabarrera@gmail.com) o en la Carrera 4 # 6 – 28 /30/34 piso 1º Barrió La Cadena del municipio de Landázuri Santander, celular 3123774935.

Al suscrito: Se le puede notificar en la Carrera 5 No 5 – 06 en el Barrio la Melona del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico: [jairoserrano.abg@hotmail.com](mailto:jairoserrano.abg@hotmail.com), artículo 78 # 14 del C.G.P.

En estos términos dejo sustentado el recurso de Reposición.

Cordialmente,



**JAIRO SERRANO ARIZA**  
C.C. No. 91´492.931 expedida en Bucaramanga  
T. P. No. 154.190 del C.S. de la Judicatura.